

EL NUEVO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

JAVIER VERCHER MOLL

Prof. Aydte. Doctor Universidad de Valencia

Revista de Derecho del Sistema Financiero 0

Septiembre 2020

Págs. 519-522

En este número 0 de la nueva Revista de Derecho del Sistema Financiero, inauguramos la sección de Noticias dando cuenta del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, *sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.*

Desde el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, *sobre régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito*, dichos establecimientos se caracterizaron por sustituir a las entidades de crédito de ámbito operativo limitado, por realizar actividades en régimen de competencia con las entidades de crédito como la concesión de préstamos y créditos, «factoring», arrendamiento financiero, emisión y gestión de tarjetas de crédito y concesión de avales y garantías, así como, asumir el estatuto de entidad de crédito sin la posibilidad de captar fondos reembolsables del público. Sin embargo, el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, *sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión*, solamente atribuyó la condición de entidad de crédito a aquellas que realizasen la actividad de captación de depósitos. Por tanto, desde el 1 de enero de 2014 los establecimientos financieros de crédito perdieron su consideración de entidades de crédito.

La Ley 5/2015, de 27 de abril, *de fomento de la financiación empresarial*, reguló en el Título II el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito. En el mismo se establecía una regulación esencial para tales entidades,

como la exigencia de unos niveles de solvencia y gobernanza equivalentes a los que se imponían a las entidades de crédito. Pero era necesaria una normativa más específica con el fin de superar la falta de seguridad jurídica, al estar los establecimientos financieros de crédito sometidos a un régimen asimilable al de las entidades de crédito, sin que existiera una adecuada adaptación a la naturaleza de su negocio, ocasionando problemas de interpretación al supervisor y a las propias entidades.

Así, el Real Decreto 309/2020 viene a superar las lagunas jurídicas existentes mediante la composición de un estatuto jurídico para los establecimientos financieros de crédito. Además, para todo lo no previsto en esta nueva disposición, serán de aplicación las normas que con carácter general regulan la actividad de las entidades de crédito. Esta previsión se refuerza en materia de participaciones significativas, idoneidad, incompatibilidades y registro de altos cargos, gobierno corporativo y política de remuneraciones y solvencia previéndolo expresamente en los correspondientes capítulos a fin de garantizar una interpretación unívoca.

Desde el punto de vista sustantivo, insiste el nuevo Real Decreto en que los establecimientos financieros de crédito no pueden captar fondos reembolsables del público, dato que los distingue de las entidades de crédito. Se establece la aplicación a los establecimientos del régimen jurídico de las emisiones de valores de las entidades de crédito, en consonancia con el principio general de aplicación de las normas que regulan la actividad de las entidades de crédito. Se detalla el procedimiento para la obtención de la autorización, registro y actividad, así como se destaca el nuevo régimen de autorización de las entidades híbridas, que se configuran como entidades de pago o de dinero electrónico que realizan actividades propias de los establecimientos financieros de crédito.

En lo que se refiere al sistema de gobierno, se reconoce el principio de proporcionalidad, de forma que se exime de la exigencia de los comités de nombramientos y remuneraciones a los establecimientos financieros de crédito que tengan unos activos totales inferiores a mil millones de euros. En este caso también se les exime de tener consejeros independientes; esta exención viene motivada por el pequeño tamaño de las entidades, que les dificulta el cumplimiento de los requisitos generales de gobierno corporativo. Por otro lado, se exceptúan de la aplicación de los requisitos prudenciales de forma individual a aquellas filiales de entidades de crédito en el supuesto de que sus matrices tengan constituidos tales comités y ejerzan tales funciones para las filiales; la razón que justifica esta exención es que las funciones de los comités de los que se las exenciona son realizadas por los comités que tiene la matriz.

En cuanto a las exigencias de solvencia, se estructura de manera que se garantice la solvencia dinámica de la entidad pero, a su vez, atendiendo a la dimensión del establecimiento, por lo que el colchón de conservación de capital y el colchón anticíclico no serán de aplicación a aquellas entidades que tengan la consideración de pyme. Se establece como novedad un colchón de liquidez que los establecimientos financieros de crédito deberán mantener

para hacer frente a sus salidas de liquidez durante un periodo suficientemente amplio de tensión en los mercados financieros. Dicho colchón se asemeja al ratio de cobertura de liquidez exigido a las entidades de crédito. También es novedosa la obligación de mantener una estructura adecuada de fuentes de financiación y de vencimientos de activos, pasivos y compromisos, inspirada en la ratio de financiación estable neta prevista para las entidades de crédito. También se establecen las obligaciones de información en materia de solvencia que se inspiran en las obligaciones de información de las entidades de crédito aunque la frecuencia con la que las entidades deben remitir la información es menor. En conclusión, se somete a los establecimientos financieros de crédito a requisitos prudenciales que podrían considerarse comparables a los aplicados a las entidades de crédito en términos de solidez.

Finalmente, desde el punto de vista sistemático, el Real Decreto reproduce la moda sobre la forma de estructurar las normas de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades que operan en el mercado financiero. Así, se regulan capítulos destinados a la autorización administrativa, sistema de gobierno, actuación transfronteriza, participaciones significativas, requisitos de solvencia y conducta, metodología de supervisión.

